

SUSCRICION EN BURGOS.

Por un año. . .	40 rs.
Por seis meses. . .	24
Por tres id. . .	15
Por uno id. . .	6

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Gutierrez é hijos, calle Nueva, esquina á la de S. Juan, núm. 72.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. . .	60
Por seis meses. . .	54
Por tres id. . .	21
Por uno id. . .	8

Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (q. D. g.) y su Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 1,151.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á la ley de reemplazos de 50 de Enero 1856, se llaman al servicio de las armas para el ejército activo 16,000 hombres, correspondientes al alistamiento y sorteo que han de verificarse en el mismo año.

Art. 2.º Cada provincia contribuirá con el contingente señalado en el estado general adjunto á la presente ley.

Art. 3.º El dia 10 de Marzo proximo se reunirán indefectiblemente, si ya no lo estubiesen, las Diputaciones provinciales, y harán el repartimiento del contingente señalado á sus provincias respectivas entre los pueblos de las mismas.

Art. 4.º El resultado del repartimiento y del sorteo de décimas se imprimirá y circulará el dia 27 del mes de Marzo.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veinte y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis.—YO LA REINA—El Ministro de la Gobernacion, Patricio de la Escosura.

REEMPLAZO DE 1856.

PROVINCIAS.	Número de mozos sorteados en 1855.	Cupo de las provincias.
Alaba.	4,142	137
Albacete.	4,826	220
Alicante.	3,578	430
Almería.	3,230	389

Avila.	1,457	175
Badajoz.	3,492	420
Baleares.	2,155	259
Barcelona.	5,116	615
Burgos.	2,895	348
Cáceres.	2,483	299
Cádiz.	2,904	349
Castellon.	2,364	284
Ciudad-Real.	1,887	227
Córdoba.	2,651	319
Coruña.	5,645	679
Cuenca.	2,136	257
Gerona.	2,395	288
Granada.	3,629	436
Guadalajara.	1,872	225
Guipúzcoa.	1,575	189
Huelva.	1,647	198
Huesca.	2,428	292
Jaen.	2,442	294
León.	3,273	394
Lérida.	2,404	289
Logroño.	1,388	167
Lugo.	5,068	609
Madrid.	2,535	305
Málaga.	4,128	497
Murcia.	3,554	428
Navarra.	2,313	278
Orense.	3,752	451
Oviedo.	6,013	723
Palencia.	1,434	172
Pontevedra.	4,537	546
Salamanca.	2,168	261
Santander.	2,061	248
Segovia.	1,292	155
Sevilla.	3,642	438
Soria.	1,381	166
Tarragona.	2,899	349
Teruel.	2,309	278
Toledo.	2,629	316
Valencia.	4,881	587
Valladolid.	1,346	162
Vizcaya.	1,869	225
Zamora.	2,094	252
Zaragoza.	3,116	375
Totales.. . . .	133,035	16,000

Reglamento para el régimen y buena policia de los depósitos de caballos padres del Estado.

DE LOS DELEGADOS Y GASTOS DE LOS DEPÓSITOS.

Artículo 1.º Hallándose los depósitos de caballos padres propios del Estado á cargo de un delegado, será cargo de este vigi-

lar sobre su buena asistencia, proporcionándoles mozos aptos para su cuidado, hacerlos pasear, y elegir un mariscal veterinario de conocido crédito para que los hierre y los asista en sus enfermedades.

Art. 2.º Para el cuidado y asistencia de cada 4 caballos habrá un criado inteligente y de buena conducta, con el salario de seis reales diarios, y para el de cinco ó seis, pedrá proveerse el delegado de un zagal auxiliar, que ganará 4.

Art. 3.º Deberá haber para cada caballo en los depósitos una manta, un cinchuelo y un cabezon de serreta, y para el aseo de todos, unos trastes de limpiar, completos, y un mandil para el uso de cada criado.

Art. 4.º A cada caballo se le administrará diariamente celemín y medio de cebada y una arroba de paja de trigo, cuyos desperdicios se aprovecharán para las camas abundantes, que habrán de tener siempre de noche. A los caballos extrangeros se les hará el aumento correspondiente, el cual se designará por la Direccion de Agricultura.

Art. 5.º Será cargo de los delegados, al tiempo de la cosecha, reclamar las cantidades necesarias para el acopio de cebada y paja, dirigiendo estas reclamaciones á la Direccion general de Agricultura; y verificada la compra por el que reciba orden para ello, dará parte del número de fanegas de cebada y arrobas de paja que hubiere almacenado, justificando el valor de cada especie.

Art. 6.º Cuando no se tengan hechos los acopios que anteceden, será de abono á los delegados la cantidad de seis reales para el mantenimiento de cada caballo padre, en los puntos donde no disfruten de raciones del ejército, que nunca son suficientes para ellos: por tanto, los que las tengan serán socorridos con la cantidad que á propuesta del delegado, estime la Direccion. La cebada y la paja de trigo han de ser de la mejor calidad; y en circunstancias excepcionales tendrá la Direccion la consideracion debida respecto al precio de los alimentos, para determinar el gasto diario de cada caballo.

Art. 7.º Los gastos de los depósitos serán satisfechos á los delegados por los depositarios de los Gobiernos políticos. A estos presentarán aquellos en fin de cada mes dos ejemplares de la cuenta del mismo, ambos debidamente documentados, cuyos ejemplares remitirán los depositarios á la seccion de contabilidad de este Ministerio. Se cuidará con el mayor esmero de que sean puntualmente cubiertas las consignaciones de los depósitos, á fin de que los delegados no hagan anticipaciones y desembolsos.

Art. 8.º Del 40 al 45 de cada mes remitirán los delegados á la Direccion de Agricultura, Industria y Comercio de este Ministerio, el presupuesto aproximado de los gastos correspondientes al mes inmediato al en que se presenta la cuenta, arreglándose en este particular, y en la entrega de cuentas, de que habla el artículo anterior, á las órdenes é instrucciones que se les comuniquen por las respectivas Direcciones de Agricultura y Contabilidad.

Art. 9.º Son partidas de abono mediante las circunstancias dichas: 1.º El salario de los criados. 2.º El alquiler de la cuadra, donde se pague. 3.º El alumbrado de la misma en toda la noche. 4.º El herraje y asistencia del mariscal veterinario. 5.º La compra y compostura de cabezadas, cabezones, ronzaes, mantas, trastes de limpiar, faroles y demas útiles indispensables. 6.º Cualquier corto reparo en las localidades del establecimiento. 7.º Los auxilios de curacion y beneficios de que necesiten los caballos padres, sin que pueda el delegado extenderse á otros gastos sin autorizacion especial.

Tambien es de abono la cantidad de 250 reales vellon mensuales para cada delegado por gastos de escritorio. Un reglamento especial determinará sus atribuciones en las dehesas potriles y yeguares cuando lleguen á establecerse, y la gratificacion que por este nuevo cargo hubieren de tener.

De la monta.

Art. 10. Propondrá el delegado á la Junta de Agricultura, y esta á la Direccion, los dos ó tres puntos en donde convenga distribuir los caballos del depósito, llegada que sea la época de la monta. Serán estos donde mas facilmente puedan estar en contacto con los criadores que los necesiten, y adonde con menos molestia puedan venir las yeguas donde sus respectivos domicilios. Será cargo de dicho delegado depositar, bajo su responsabilidad, los caballos en manos de la mayor confianza durante aquel tiempo, en los parajes donde los remita, instruyendo á los individuos de quienes se valga, de las obligaciones que aquí se detallan. De aquella responsabilidad estará libre si por el Gobierno se les designare la persona á quien haya de hacer las entregas.

Art. 11. Un mes antes, poco mas ó menos, cuidará el delegado de hacer incluir, recurriendo al Gefe político en su provincia, en el Boletín oficial y en los diarios el aviso correspondiente, pa-

ra que los dueños de yeguas acudan á los sitios demarcados y sirvan de los caballos padres. En el aviso deberá especificarse que las yeguas han de estar sanas, libres de toda enfermedad contagiosa y defecto hereditario en sus remos, ser de buena casta, tener la alzada de siete cuartas, cuando menos, y cuatro años cumplidos de edad.

Art. 12. Obtendrán la preferencia en los depósitos del Estado las yeguas acogidas á las dehesas del mismo, y las que sean hijas de sus caballos. Despues de estas, y en igualdad de circunstancias, lo serán las de criadores pobres, que tengan un número menor de doce, por lo mismo que son mas necesitados que los criadores en grande.

Art. 13. En cada depósito deberá tenerse un libro maestro, en el cual se lleve un registro exactísimo de todas las circunstancias precisas ó dignas de notarse para combinar las mejoras conducentes. En él se consignarán las órdenes que el Gobierno ó el Gefe político diere sobre el particular, y las observaciones que comunique la junta de Agricultura. En este libro tendrá cada caballo padre un estado abierto, en el cual, ademas de apuntarse las yeguas que cubriere cada año, se anoten su nombre, su edad, sus cualidades, su origen y el de sus ascendientes, si posible fuere. Han de especificarse sus defectos, y se han de indicar las perfecciones opuestas, para buscarlas en el individuo con quien se haya de unir.

Art. 14. Al tiempo de la monta llevará la persona encargada en cada pueblo nota exactísima de las yeguas que cada caballo cubriere, determinando las reseñas, la procedencia, y cuanto concierna á la misma, para que pagándose estas notas al delegado en la provincia, las sienten en el libro y en el estado á que corresponda.

Art. 15. Tanto el delegado, como cualquier otro encargado, cuidarán con el mayor esmero, y bajo su responsabilidad, de que se llenen los modelos que se acompañaron con la Real orden de 17 de Enero de 1848, de cuyos tres ejemplares, uno entregará al dueño de la yegua, otro servirá para formar un libro de registro del depósito, y el tercero se remitirá, segun está mandado, á la Direccion de Agricultura.

Art. 16. Será obligacion del delegado enterar á la persona cuyo cargo remitiere algun caballo durante el tiempo de la monta, ya por designacion del Gobierno ó por eleccion suya, del celo y cuidado con que ha de velar por su conservacion. Asi mismo le exigirá que lleve un registro exacto y circunstanciado de las yeguas que hayan sido cubiertas por cada caballo, en los términos expresados en los artículos 14 y 15.

Art. 17. En ninguna otra circunstancia, y con ningun pretexto ni motivo, dispondrá el delegado de los caballos del Estado en favor de determinadas personas, pues este los costea y sostiene en beneficio público. Si algun criador de conocida responsabilidad solicitare para el uso de sus yeguas, ó para las de otros ganaderos de sus cercanías, algun caballo, convendrán previamente con el delegado en las condiciones, y este dará cuenta á la Direccion, que oída la Junta de Agricultura de la provincia, atendidas las necesidades del servicio público, resolverá lo conveniente.

Art. 18. El individuo que en los términos anteriormente expresados se encargare de un caballo padre, entregará la nota, reseña y nombres de los dueños de las yeguas cubiertas, y estará obligado á cumplir este reglamento con la intervencion de la persona que proponga, al dar su dictámen, la junta de Agricultura.

Art. 19. Hallándose suspenso por ahora el derecho de caballaje establecido por anteriores Reales decretos, será gratis por este año el servicio de los caballos padres. Las yeguas que se presentaren á la cubricion, serán servidas por el caballo mas á propósito, sin darse preferencias, ni permitirse otra eleccion de caballo padre que la que hicieren el delegado ó encargado del depósito. Para estos actos asistirá el mariscal veterinario del depósito.

Art. 20. Durante la época de la monta habrá en cada depósito un interventor ó visitador, que será un individuo de la junta de Agricultura, los cuales alternarán en él por semanas. Donde no haya vocales de la junta, lo serán los sujetos que esta nombre, dándose aviso de todo á la Direccion. Si á algun vocal no le fuere gravoso continuar toda la temporada en este servicio, podrá hacerlo con aprobacion de la junta.

Art. 21. Todo propietario cuya yegua haya sido cubierta por los caballos del Estado, recibirá un documento que lo acredite, el cual llevará el V.º B.º del Gefe político, gefe civil ó el individuo de la junta de Agricultura que esté de servicio, la firma del delegado y del dueño de ella. Se especificará en el sitio de su residencia, nombre del caballo padre y las reseñas bien detalladas de la yegua. El dueño deberá conservar este documento para acreditar en todo tiempo la ascendencia del potro que le naciere, y en caso de venderse, pasará el dueño de la yegua el documento al comprador. Conocidas sou las ventajas que de esta medida ha de reportar el criador en lo sucesivo.

DIRECCION DE BENEFICENCIA.

Usando de las facultades que me concede el art. 8.º de la ley de 20 de Junio de 1849, y de conformidad con las propuestas hechas, he nombrado las juntas municipales de Beneficencia que á continuacion se expresan, para el bienio que principió en el mes de Enero último.

Art. 22. Terminada la monta, pasarán los delegados en las provincias á la Direccion general de Agricultura los estados de todo lo actuado durante la temporada, y ademas la noticia de las yeguas que, beneficiadas el año anterior, hayan parido, con las reseñas de las crias.

Art. 23. Para adquirir estas importantes noticias se invitará á los dueños de las yeguas á que comuniquen al delegado las de los potros ó potrancas que hayan nacido, y procedan de la anterior monta. El delegado formará un estado que, remitido á la Direccion, servirá para conocer el aumento que experimenta la cria en cada provincia respectiva, y de consiguiente en el reino. La Direccion remitirá los modelos que correspondan para la formacion y clasificacion de los estados que se piden.

Art. 24. Los gastos estraordinarios que se originen en la temporada de la monta, como son la conduccion de los caballos á diferentes puntos, el aumento de algun criado que los asista al punto donde fueren ú otros equivalentes, serán de abono en la cuenta mensual, donde deberán detallarse.

Art. 25. En las provincias setentrionales donde se usa el recelo, podrá el delegado avisarlo con tiempo para que se pueda comprar al principio de la monta, y deshacerse de él tan pronto como se concluya.

Art. 26. La hora de la monta será desde las siete de la mañana hasta las once, y á la caida de la tarde, para evitar las horas de mucho calor.

De los caballos padres.

Art. 27. Ningun caballo padre cubrirá mas que una yegua al dia, dándosele de cuando en cuando el conveniente descanso. Tampoco pasará de veinte, y lo sumo veinte y cinco, el número de yeguas á que se le haga servir en la temporada.

Art. 28. Siendo la monta de estos caballos doméstica, esto es, á mano, en patios ó corrales, se procurarán terrenos con ciertos declives, y se cuidará de no arrimar al caballo sin que esté la yegua entrabonada de los pies al cuello, por medio de un collar ó bricol bien acondicionado. De este penderán unas cuerdas, que pasando por unos anillos de correa con su argolla, ó de esparto, adaptados ántes á las cuartillas de los piés, evitarán que el caballo padre sea maltratado.

Art. 29. No se aumentará demasiado el pienso al caballo padre durante la monta. La costumbre de saciarlos de trigo, garbanzos, habas ú otros estimulantes, es perjudicial, como lo es igualmente el uso del verde en la misma estacion. El estómago devilitado por la continua repeticion de los actos á que tiene que prestarse el animal, no se halla en estado de digerir mas cantidad que aquella á que estuviese acostumbrado. Y es evidente que si contrae el caballo, en tales momentos, una indigestion, todas las secreciones se paralizan, y la monta puede quedar sin efecto.

Art. 30. Del mismo modo, constituyendo el verde al caballo en un estado de purga, en el cual se aumenta la traspiracion y las secreciones, es de colegir que ha de ocasionar en la máquina animal cierta flojedad y laxitud, enteramente opuestas aquella mayor energia, contension y rigidez de que necesita para la monta. Por tanto no forragearán los sementales en dicha época.

Art. 31. Antes de la monta es cuando ha de estar el caballo beneficiado, y durante ella solo se usará para refrescarle y humedecerle alguna hoga de escarola, zanahoria ó alfalfa, revuelta con paja, y siempre con separacion del pienso ó de la cebada.

Art. 32. Despues que haya cubierto el caballo á la yegua, es conveniente distraerlo por medio de algunos paseos de mano, y al encerrarlo en la cuadra se le darán friegas por todo el cuerpo con una lna, un puñado de esparto ó la bruza; se le enmantará en seguida, y pasando algun tiempo, se le tirará medio cubo de agua en las partes genitales.

Art. 33. Al cabo de hora y media se le dará de beber agua en blanco con harina de cebada, y despues sus piensos regulares, segun queda manifestado.

Art. 34. Es innecesario y aun perjudicial hechar agua fria, sangrar la yegua, ni darle golpes sobre el lomo para que retenga, por que la concepcion, si ha de tener lugar, está ya consumada por la naturaleza cuando estas operaciones se verifican.

Art. 35. Ultimamente, consumado el acto por el caballo, debe retirarse la yegua para adelante, con el objeto de economizar á aquel todo violento esfuerzo sobre los corvejones, que le debilitaría para lo sucesivo.

Art. 36. Los Gefes políticos cuidarán de la puntual observancia de este reglamento. Las juntas de Agricultura y los delegados podrán hacer á la Direccion todas las observaciones que acerca de él les sugieran su experiencia y su celo, y los criadores proponer las que les ocurran á las juntas de Agricultura de sus provincias respectivas.

Son copias.—Saavedra.

	D. José Villanueva, regidor. Marcos Corrales, id. Romualdo Ortega, cura párroco. Angel Aguirre, médico. Antonio Muñoz, vecino. Mateo Mata, id. Blas Arcaya, patrono de una obra pia.
<i>Briviesca.</i>	
<i>Cayuela.</i>	D. Felipe Gonzalez, cura párroco. Victoriano Garcia, regidor. Rafael Pampliega, cirujano, Luis Gomez, vecino.
<i>Grisaleña.</i>	D. Jorge Gonzalez, cura párroco. Manuel Hermosilla, regidor. Ruperto Cuesta, cirujano. Tiburcio del Val, vecino.
<i>Inojar del Reg.</i>	D. Francisco Manuel Cerbian, cura párroco. Lucas Miguel, regidor. Pedro Pando, cirujano. Lorenzo Tápia, vecino.
<i>Las Ormazas.</i>	D. Francisco Cuesta, cura párroco. Leandro Gonzalez, regidor. Ildefonso Millan, cirujano. Claudio Pedrosa, vecino.
<i>La Rad.</i>	D. Ignacio Gonzalez, cura párroco. Pablo de Porras, regidor. Gregorio Corral, cirujano. Roman de Porras, vecino.
<i>Melgosa.</i>	D. Toribio Nuñez, cura párroco. Juan de Arce, regidor. Calisto Gutierrez, vecino.
<i>Moneo.</i>	D. Venancio Huidobro, cura párroco. Felipe Villanueva, regidor. Diego Pereda, cirujano. Pedro Martinez, vecino.
<i>Rabé de las Calzadas.</i>	D. Celestino Saldaña, cura párroco. Teodoro Melgosa, regidor. Rufino Garcia, cirujano. Toribio Valdivielso, vecino.
<i>Rupelo.</i>	D. Felix Andres, cura párroco. Justo Blanco, regidor. Eulogio Palacios, cirujano. Francisco Blanco, vecino.
<i>Santa Maria de Ananuez.</i>	D. Santiago Manuel, cura párroco. Santos Nuñez, regidor. Ignacio Rámila, cirujano. Eugenio de los Rios, vecino.
<i>Tablada del Rudron.</i>	D. José Real Varona, cura párroco. Sisebuto Campillo, regidor. Sotero Fernandez, cirujano. Vicente Lúcio, vecino.
<i>Villamayor de los Montcs.</i>	D. Juan Ramirez, cura párroco. Pedro Moral, regidor. Gaspar Diez, cirujano. Lorenzo Lara, vecino.
<i>Villasidro.</i>	D. Ignacio Barriuso, cura párroco. Restituto Perez, regidor. Francisco Corral, cirujano. Celso Gutierrez, vecino.

Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados y Ayuntamientos respectivos. Se advierte que los Sres. Alcaldes constitucionales son presidentes natos de dichas juntas. Burgos 28 de Febrero de 1856.—Domingo Saavedra.

Con esta fecha digo al Comisario de Montes de esta provincia lo siguiente.

«Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento, de Bilbiestre del pinar en solicitud de licencia para la corta de 179 pinos que ha concedido á Rafael Mediavilla Olmo, Manuel Martin, Gregorio Campo, Juan Martin, Manuel Chaperó, Pedro Martínez, Miguel Delgado y Meliton Arroyo, vecinos de dicho pueblo con objeto de reparar sus casas habitacion, los que se han de extraer del cuartel núm. 4.º, del monte pinar perteneciente al comun de vecinos; y teniendo presente que el referido monte corresponde á la 1.ª clase de las tres que establece el Real decreto de 26 de Octubre último, he venido en conceder la expresada licencia mediante el pago de 954 rs. que deberán ingresar en los fondos municipales del expresado pueblo. Y lo digo á V. para su inteligencia y á fin de que cuide que la operacion se ejecute con arreglo á ordenanza é interviniendo los empleados del ramo, segun la demarcacion hecha por los mismos.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Burgos 25 de Febrero de 1856.—Domingo Saavedra.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta de la Deuda Pública

En virtud de lo prevenido á esta Junta en Real orden que le ha sido comunicada por el Ministerio de Hacienda con fecha 15 de Setiembre último, se señala el plazo de dos meses que empezarán á contarse desde el dia que se publique este anuncio en los Boletines oficiales de las respectivas Provincias, para que las Comunidades de Religiosas que en tiempo hábil y con sujecion á las disposiciones de la Ley y Reglameto de 3 y 23 de Agosto de 1851 hayan reclamado con expresion genérica ó especial de débitos, el abono de los créditos que tengan contra sí por el concepto de gastos de Culto y Enfermería, presenten en las Comisiones auxiliares de liquidacion de créditos atrasados del Tesoro, los documentos originales y fehacientes que justifiquen los mencionados débitos, en el concepto de que de no verificarlo dentro del referido plazo, quedarán sin curso ulterior los expedientes que hubiesen promovido para su pago. Madrid 19 de Febrero de 1856.—El Director general Presidente —Andres Rubiano.—Angel F. de Heredia. Secretario.

Juzgado de primera instancia de Aranda de Duero.

El Licenciado D. Domingo Criado Ferrer, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo, á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes en que consiste la capellanía colativa fundada en la Iglesia parroquial del lugar de Terradillos por Pedro Higuero, y que está poseyendo en la actualidad el incapacitado D. Bernardo Cabrestero, natural y residente en la villa de Roa, para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion en la Gaceta del Gobierno, se presenten en este tribunal á deducir el derecho que

crean asistirles en conformidad á lo prevenido en la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarente y uno, restablecida por Real decreto de seis de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco; en inteligencia de que trascurrido el término designado sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Pues asi lo tengo mandado en auto de este dia que ha recaido en el expediente suscitado por el Procurador de este juzgado D. Victor Sanchez Arribas, que á nombre de D. Tiburcio Arranz, D. Francisco Zorrilla y de D. Angel Perez, vecinos de Roa, en concepto de curadores del D. Bernardo Cabrestero, ha solicitado la adjudicacion en propiedad como de libre disposicion. Dado en Aranda de Duero á veinte de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis.—Licenciado, Domingo Criado.—Por mandado de S. S. Francisco de la Higuera,

Juzgado de primera instancia de Aranda de Duero.

Licenciado D. Domingo Criado Ferrer, Juez de primera instancia de Aranda de Duero y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á todas las personas que tengan interés en que no se verifique la declaracion de presuncion legal de haber fallecido en Ultra mar D. Francisco Javier Escolar, natural de la villa de Sotillo, para que dentro del término de treinta dias que se les señala á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, se presenten en este Juzgado por la Escribania del que autoriza á contradecir la informacion recibida para aquel objeto á instancia de Andrea Escolar y consortes vecinos de dicho pueblo; pues en otro caso, les parará el perjuicio que haya lugar para la sucesion legal de los bienes del ausente. Dado en Aranda de Duero á veinte y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis.—El Licenciado, Domingo Criado. Por mandado de S. S. Juan Antonio Martin.

Juzgado de primera instancia de Belorado.

D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia del partido judicial de esta villa de Belorado.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que á su defuncion dejó Tomás Gonzalez, vecino que fué de Pradoluengo, para que dentro de veinte dias á contar desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de procurador autorizado en forma á exponer lo que á su derecho viere convenirles, prevenidos de que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Belorado á veinte y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis.—Inocencio Ruiz Capillas. Por su mandado, Francisco Manzanares.

Ayuntamiento constitucional de Pradoluengo.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de esta villa, dotada con 5000 rs., pagados de su presupuesto municipal por mensualidades vencidas y lo que rindan los pastos: Sosteniendo ademas el pueblo un barbero y servidor para los tópicos.

Los Profesores á quienes convenga, dirigirán sus solicitudes espresivas de sus estudios y años de práctica, al presidente de la municipalidad antes del 25 del proximo Marzo en cuyo dia se proveera dicha plaza.—Pradoluengo 22 de Febrero de 1856.—Frutos Diez.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

Indice de lo contenido en la parte oficial en el mes de Enero de 1856.

REALES DISPOSICIONES.	Número del Boletín.	Publicando una orden de la Direccion general de ventas para que á los compradores no se exijan mas derechos que los marcados en los artículos 192 y 194 de la Instruccion.	Número del Boletín.
Real orden adoptando varias resoluciones en el espediente sobre la validez de la venta de pinos celebrada entre varios Ayuntamientos y D. Juan Lesmes Gonzalez.	1	Para que se averigüe el paradero de un caballo robado á José Calleja.	3
Otra resolviendo se reintegre á los cursantes el esceso que hayan pagado por derechos de matricula.	1	Idem idem el de la niña Magdalena Alday.	3
Ley de Sanidad.	2	Previendo á los Alcaldes de las cabezas de partido comisionen persona que venga á recoger los documentos de vigilancia.	4
Otra autorizando al Gobierno para seguir cobrando las contribuciones.	2	Admitiendo el registro de la mina <i>La Abundancia</i> , el de <i>La Infanta</i> y el de <i>La Madrileña</i>	5
Real decreto disponiendo que todas las dependencias consideren dividido el real en cien partes para la cuenta y razon.	2	Encargando la captura de Urban Marco.	5
Real orden resolviendo basta tener pólipos en una sola de las fosas nasales para declarar la inutilidad de un mozo para el servicio.	4	Señalando el término de un mes para que los que intenten establecer paradas presenten sus solicitudes.	5
Otra adjudicando á D. Joaquin Sanchez la subasta del servicio de conducciones terrestres de sal.	4	Encargando á los Subdelegados de Medicina etc. vigilen sobre las instrucciones en el arte de curar.	6
Ley sobre incompatibilidad de haberes.	5	Para que los Alcaldes remitan las propuestas para el nombramiento de las Juntas de Beneficencia.	6
Real orden disponiendo que se remita con urgencia la nota de los facultativos que se inutilizaron ó murieron prestando servicios durante el cólera.	5	Relacion de los individuos del regimiento de América que han fallecido durante el año último y que han dejado alcances.	6
Otra participando las ocurrencias del 7 del actual.	6	Encargando la captura del confinado Atanasio Vivanco. Autorizando al Ayuntamiento de la Merindad de Valdeporres para la corta de robles.	8
Otra sobre que la comision de reforma de aranceles oirá verbalmente las reclamaciones de los industriales.	6	Idem al de la capital para la de 2000 troncos del monte de la misma.	8
Otra sobre suministros hechos á las tropas francesas en la guerra de la independencia.	6	Encargando la captura de Quiterio Delgado y otros confinados.	8
Otra suspendiendo el nombramiento de Jueces de Paz. Real decreto que contiene varias disposiciones sobre el Código penal.	7	Recordando el envio del interrogatorio que se pidió á los Alcaldes en el Boletín núm. 124 del año próximo pasado.	9
Real orden sobre las gracias honoríficas concedidas á los Milicianos Nacionales de 1823.	7	Encargando á los Alcaldes persigan los juegos de rifas. Para la captura de varios ladrones.	10
Otra sobre el Monte Pio militar.	9	Nombramiento de las Juntas municipales de Beneficencia.	10
Otra para que los cesantes de Gobernacion presenten sus hojas de servicios.	12	Para que se proceda á la captura del confinado Juan Miró y Bosi.	11
Otra para que los billetes de la emision de 230 millones puedan confrontarse por los interesados con los talones existentes en las Tesorerías.	12	Encargando la de varios ladrones.	12
Real decreto reduciendo á 2 por 100 el premio de las libranzas de correos.	14	Publicando mas señas de los mismos.	13
Otro fijando los derechos de espedicion de títulos por concesiones de honores.	14	Previendo á los Alcaldes de varios pueblos vigilen si cumplen su destierro los curas párrocos D. Benito y D. Manuel Fernandez.	13
Otro declarando abierto el Tribunal de la Rota.	14	Aprobando la corta solicitada por el Ayuntamiento de la Junta de S. Martin de Losa.	13
Real orden para que las escrituras de subasta de fincas puedan otorgarse ante el Juez que elijan los interesados de entre los que intervengan en ella.	14	Para que se averigüe el paradero de Nicanor Ibeas.	14
CIRCULARES.		Se anuncia la subasta de las obras del puente de Riaza.	14
<i>Gobierno de provincia.</i>		<i>Diputacion provincial.</i>	
Aprobando la subasta de las leñas del monte de Valdeporres y Sotoscueva hecha en favor de Don José Sobron.	4	Nota de los precios á que se han de liquidar los suministros de Diciembre último.	5
Recordando á los Ayuntamientos que se citan el envio de las cuentas de la inversion de los socorros recibidos para atender á las necesidades ocasionadas por el cólera.	4	Previendo á los Ayuntamientos paguen á los Empresarios del Boletín oficial el importe de sus suscripciones por trimestres anticipados como está contratado.	14

SECCION DE ANUNCIOS.

Ayuntamiento constitucional de Aldea del Pinar.

Se halla vacante el Partido de Cirujano del pueblo de la Aldea del Pinar, su dotacion es la de 2000 rs y 50 fanegas de trigo. Los aspirantes á dicho partido dirijirán sus solicitudes francas al Regidor del mismo pueblo.—
Andres Sanz Miguel.

Ayuntamiento constitucional de las Hormazas.

Se halla vacante el partido de cirujano de la misma y su anejo Espinosilla de S. Bartolome dista media legua, cuya dotacion es de 150 fanegas de trigo de buena calidad cobradas por S. Miguel de Setiembre de cada año por el Ayuntamiento, casa de valde, libre de contribucion escepto la del subsidio. Las solicitudes se dirijirán francas de porte en el término de un mes contado desde la insercion en el Boletin, las que remitirán en dicho término al Alcalde de esta villa. Las Hormazas 29 de Febrero de 1856.—El Alcalde. *Santiago Pesquera.*

—Se halla vacante la plaza de cirujano titular de la villa de Berberana y pueblo de Murita, distante de ella medio cuarto de legua; dotada en 100 fanegas de trigo pagadas por el Ayuntamiento en S. Miguel de Setiembre de cada año, con mas 12 carros de leña y suerte de huerta para hortaliza, libre de contribucion escepto la del subsidio industrial.

Se admiten solicitudes, que se dirijirán francas de porte al Alcalde de dicha villa, hasta el 15 de Abril próximo venidero, en cuyo dia se procederá á la provision de dicha plaza.

En la librería de D. Isidro Herce García, plazuela del Arzobispo, número 14, se hallan á precios muy arreglados los libros siguientes.

Diccionario universal de Literatura, Ciencias, Artes, Agricultura, Industria y Comercio, 34 tomos en 4.º en pasta.
Año Cristiano, con las Dominicas por Croiset edicion de Logroño, 20 tomos 4.º
Idem idem con idem por el mismo de la Librería Religiosa de Barcelona, 16 tomos.
Historia general de España, por el P. Juan de Mariana, hasta 1843, 25 tomos 4.º
Compendio de idem por Duchesne con retratos de los Reyes 2 tomos 8.º, pasta, 20 rs.
Los Santos Evangelios en castellano por Frai Anselmo Petite, de la órden de S. Benito, 14 rs.
Compendio Histórico de la Religion por D. José Pinton, 21 rs. pasta.
Sales vida Devota, buena letra.
Villacastin Manual de egercicios espirituales para tener oracion mental, letra gorda.
Kempis imitacion de Cristo en castellano por Nierember, letra gorda.
Granada, oracion y meditacion, letra gorda, 8 rs. en pasta.
Camino recto y seguro para llegar al Cielo por el Ilustrísimo Sr. Claret, 6 rs. pasta fina.
Regla de vida cristiana á 3 y 4 rs.
Jaen de la confesion y comunion 9 rs. pasta.
Despertador del alma descuidada á 9 rs. pasta.
La pasionaria, Semana Santa á 4 rs. pasta.
Semana Santa con reflexiones, maitines y demas ceremonias 14 rs. pasta.
Id. en latin y castellano buena impresion.
Id. en latin solo á 12 rs., buena letra, pasta.
Diamante del cristiano, devocionario y semana Santa, pasta fina cortes dorados.
Diurnos de varios precios.

Culto Religioso, nuevo devocionario de letra gorda, 6 rs. pasta.
Antorchá Divina idem. á 5 rs. pasta.
Devocionario y Semana Santa, á 3 rs. pasta.
El culto divino con semana santa á 3 rs. id.
Egercicios de S. Ignacio de Loyola.
Crisol del crisol de desengaños, un tomo 8 rs, pasta.
Frai Pedro de Santa María Ulloa, libro para rezar el santo rosario con quinientas y mas consideraciones para alivio de las almas dormidas en la culpa para que despierten, un tomo en 4.º.
Historia Sagrada de Mazo 5 tomos.
El catecismo explicado por id., 9 rs. pasta.
Sermones del mismo en pasta, 18 rs.
Idem de Massillon 3 tomos 4.º
Pláticas de Castellet para todos los domingos por espacio de dos años.
Idem doctrinales arregladas al catecismo explicado de Mazo por Garcia, 2 tomos.
Alivio de párrocos ó pláticas familiares adecuadas para los pueblos; dos para cada dominica, y ademas para todos los misterios del Señor, Festividades de María Santísima, fiestas de los Santos que hay obligacion de guardarlas, compuestas por un párroco, 4 tomos en 4.º menor, en dos volúmenes, en pasta, á 34 rs
El hombre feliz independiente del mundo y de la fortuna por Fr. Teodoro de Almeida 1 tomo en 4.º pasta, 12 rs.
Gaume, historia de la sociedad doméstica 2 tomos 4.º 22 rs.
El libro de los Jueces de paz 4 rs.
Ley de enjuiciamiento civil edicion oficial.
Manual del Juez de paz por Mas y Abad.
Luz de verdades católicas 1 tomo en fólío.
Compendio de teología moral del Salmaticense 2 tomos 4.º
Directorio moral del P. Fr. Francisco Hecharri 2 tomos 4.º
Obras completas de Sta. Teresa 6 tomos 4.º
La flor del Moralo cliquet 3 tomos 4.º
Pastorales de Benedicto XIV, 2 tomos 4.º
Iraizos de ceremonias de la Iglesia.
Molina, instruccion de Sacerdotes.
Murga de id. sacristanes y acólitos.
Centellas para ayudar á bien morir.
El porque de las ceremonias de la Iglesia, 2 tomos.
Epístolas de S. Pablo, un tomo, 8.º pasta.
Carranza suma de Concilios un tomo 4.º
Filosofía natural, dn tomo 4.º
Beneficios de la Religion, un tomo 8.º
Independencia de la Iglesia, Hispana por D. Judas J. Romo obispo de Canarias, un tomo 4.º
Ramillete de Divinas flores, escogido en el delicioso jardin de la Iglesia, por Bernardo de Sierra.
Coloquios con Jesucristo por Estepar, buena letra.
Tellado Manogito de Flores dividido en tres ramilletes.
Ordinario de la misa en latin y castellano.
D. Quijote de la Mancha 4 tomos, letra gorda.
Coleccion de opúsculos por el Ilustrísimo Sr. Claret, Arzobispo de Cuba, 4 rs.
La familia Regulada, por el padre Arbiol.
Guia de Pecadores, por el venerable padre Granada.
Trabajos de Jesus, 2 tomos en 4.º
Diferencia entre lo temporal y eterno, por Nierember.
Tomos sueltos de la obra *Historia Natural de Conde Buffon* para completar várias que se hallen faltas de algun tomo.
Pintura de la Historia eclesiástica 7 tomos 4.º menor.
Valbuena diccionario latino español por Salvá muy mejorado.
Idem id español latino.
Gramáticas del Carrillo Nebrija y Araujo.
Coleccion de Autores latinos por los padres Escolapios 3 tomos Miguel, gramatica hispano latina.
Orodea lecciones de latinidad.
Cacopardo tratado de id.
Catecismo S. Pio V. en latin.
Id. en latin y castellano.
Concilio tridentino en latin para gramáticos.
Idem en latin y castellano.
Tesoro de Requejo reformado y mejorado.
Calepino de Salas.
Compendio mayor de Gramática castellana de Herranz y Quiros, á 3 y medio rs.
Idem idem menor de la misma id. id. á 3 rs.

Prontuario del sistema métrico Decimal, por Alvera Delgras.
 Aritmética de Iglesias Serrano, aumentada con el sistema decimal.
 Item por D. Lorenzo de Alemany.
 Ortografía Castellana por la Real Academia Española, 8 rs. pasta.
 Prontuario de Ortografía por la misma, mandada usar en todas
 las escuelas del reino, de Real orden, muy necesaria á los
 maestros. á 4 rs.
 Compendio pequeño para los niños, de la misma ortografía
 á 4 cuartos.
 Pano explicacion del Credo y Artículos para los niños á 2 cuartos.
 Explicacion de que cosa es misa para idem á idem.
 Primera comunión para los niños, á idem.
 Ejercicios devotos en que se pide el amparo á la santísima
 Virgen para la hora de la muerte por el Ilustrísimo Señor
 Palafox obispo que fué de Osma.
 Jardín florido del alma.
 Espejo de cristal fino.
 Relox del alma y oracion mental.
 Documentos de buena crianza en verso para los niños.
 Calendarios del año presente á 4 cuartos (baratura sin igual.)
 Rueda instruccion primaria 4 1/2 rs. rústica.
 Alemany nueva escuela de instruccion primaria aumentado y
 mandado usar por el Gobierno en las escuelas.
 Arce Fernandez de id. á 5 rs.
 Amigos de los niños con láminas á 46 cuartos.
 Idem sin ellas á 14 cuartos.
 Pleuri, Catecismo histórico á 40 cuartos.
 Id. id. con láminas 44 id.
 Procesos litografiados á 44 cuartos.
 Id. de D. José María Florez á 2 1/2 rs.
 Páginas de la infancia para niños á 3 rs.
 El libro de los niños por Martinez de la Rosa á 2 1/2
 Evangelios para id. por Teradillos á 3 rs.
 Compendio de Historia Sagrada por Calonge 4 rs.
 Método práctico para leer por Naharro á 12 cuartos.
 Id. por D. S. Pampliega á 10 id.
 Libro 2.º para niños 7 cuartos.
 Manual de los niños por D. T. García á 8 cuartos.
 Brevisimos diálogos por Arce 6 cuartos.
 Diálogos de caligrafía, ortología etc. por D. T. Arnaiz 8 cuartos.
 Obligaciones del hombre por Escóiquiz.
 Lecciones escogidas para niños.
 Fábulas de Samaniego á 2 rs.
 Id. de Iriarte id. 2 id.
 Compendio del arte de leer, escribir y contar por Pampliega,
 7 cuartos
 Librito del Sto. calvario 3 cuartos.
 Catorce romances de la pasion de Cristo 3 id.
 Catecismo de doctrina, por Astete á 2 rs. docena.
 Id. por los padres de las escuelas pias 2 1/2 rs.
 Id. del padre Roberto Belarmino 6 rs. en pergamino.
 Sitabarios de los métodos *manual de los niños*, Pampliega, Igle-
 sias Serrano á 14 cuartos docena.
 Id. por Naharro á 3 rs. docena.
 Libros en blanco rayados y sin rayar de varios tamaños.
 Papel blanco y rayado superior á 12 cuartos mano, al que to-
 me por mayor se le arreglará.

Tablas sinópticas de los términos procesales y apelacio-
 nes de la ley de enjuiciamiento civil, acompañadas de
 un estado demostrativo de los Jueces competentes para
 toda clase de negocios civiles, por Blanco y Blanco.

Ley de enjuiciamiento civil.

Novísima guía de labradores, jardineros y arbolistas,
 ó tratado de agricultura y economia rural.

El libro de las familias, ó novísimo manual de co-
 cina, con mas de 2000 fórmulas, 5.ª ediccion.

Semanas santas y devocionarios, en pasta desde 2
 rs. en adelante y de tafilete, chagrui, terciopelo, búfa-
 lo, concha y miniaturas

Petacas y carteras con estuche, portamonedas y car-
 teras, hasta las mas ordinarias de 2 rs.

Suscripcion á la lectura.

Burgos, librería, encuadernacion y depósito de papel
 pintado de Rodriguez, pasage de la Flora, núm. 4.

ALMONEDA DE LIBROS.

En la calle de la Paloma núm. 40, en Burgos, libre-
 ría y encuadernacion de D. Calisto Avila.

Hay de toda clase de libros: de religion, diccionarios,
 leyes y política, ciencias médicas, agricultura, poesias,
 historia, geografia, novelas y libros divertidos.

ESPOSICION DE PARIS.

Elegante y variado surtido de Devocionarios, y Sema-
 nas santas, de todos precios y para todas las gerarquias;
 los hay en pasta á 2 1/2 rs., 5 y 4 rs., en tafiletes desde
 6, 8, 10 y 20 rs., de terciopelos de moda y con adornos
 de la exposicion de Paris desde 20 hasta 50 rs., con ta-
 bleterias de lujo de búfalo, marfil y los elegantes blan-
 cos desde 60 rs. hasta 100.

Los Sres que deseen catálogos de todas estas obras
 pueden dirigirse á D. Calisto Avila en Burgos y se re-
 mitirán francos de porte; las cartas hay que remitirlas
 francas. 1

LA ASOCIACION,

DIARIO POLÍTICO,

redactado bajo la direccion de

D. EUGENIO GARCÍA RUIZ,

abogado y diputado.

COLABORADORES.

D. Eduardo Ruiz Pons, diputado.—D. Pelegrin Po-
 més y Miquel, diputado.—D. Juan Domingo Ocon, abo-
 gado.—D. Primitivo Andrés Cardaño, abogado.—D. Gre-
 gorio García Ruiz.—D. Jaime Ample Fuster.—D. Vicen-
 te Gisbert.

Este periódico acaturá:

Los principios fundamentales de la Constitucion vo-
 tada por la Asamblea.—La Religion del Estado.

Aconsejará:

La tolerancia.—El amor á la patria.—El amor al
 prójimo.—Y el amor al trabajo.

Atacará:

Las quintas.—La usura.—La empleomanía.—Y toda
 clase de abusos y preocupaciones.

Defenderá:

La propiedad.—La familia.—La libertad civil.—La
 libertad política.—La libertad de asociacion.—La li-
 bertad de enseñanza superior.—La libertad de im-
 prensa.—La descentralizacion administrativa.—La Mi-
 licia Nacional.—La instruccion primaria gratuita y obli-
 gatoria.—El sufragio universal.—Y el jurado.

El precio de suscripcion será el de 8 reales al mes en
 Madrid y 12 en provincias franco de porte: el trimestre
 costará en provincias 30 reales.

El primer número de la ASOCIACION, vió la luz pu-
 blica el 1.º de Marzo.

Se suscribe en la Redaccion del Boletín oficial, im-
 prensa de Gutierrez é hijos, calle de San Juan, número
 72, esquina á la calle Nueva.

REMATE DE UNA CASA.

A voluntad de su dueño, se venderá una casa en esta
 ciudad en la calle de S. Gil, señalada con el número 18, el
 día 8 de Marzo á las 11 de la mañana en la Escribanía de
 D. Cayetano García Santos, donde puede verse el título de
 propiedad y demas condiciones.

—D. Ramon Alonso Perez natural y vecino
 de la villa, de S. Leonardo ha abierto su despacho en dicha
 villa de Escribano público y Notario eclesiástico ordinario
 de este obispado del Burgo de Osma, lo que hace presente
 al público para que llegue á su conocimiento.

Burgos: Imp. de Gutierrez é hijos.